

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013-007**
PROCESO: AMPARO DE POBREZA PREVIO AL PROCESO
SOLICITANTE: JOHN FREDY HENAO VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Toda vez que la auxiliar de la justicia LUIS ALEJANDRO ACUÑA CASTRO CC 4.078.832, nombrado para representar al señor JOHN FREDY HENAO VALENCIA, por amparo de pobreza concedido a favor de éste por el Despacho, manifestó la no aceptación del cargo; se nombra un nuevo auxiliar de la Justicia para que asuma la representación judicial de los intereses del señor HENAO VALENCIA en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA.

Por lo anterior, se nombra al Doctor ALFONSO JAIME ISAZA GARCÍA quien se localiza en la siguiente dirección CLL 51 51-31 T 2 OF 1007 MEDELLIN-ANTIOQUIA, teléfono fijo 5127557.

Notifíquese la designación y hágase la advertencia establecida por el Código de Procedimiento Civil en su artículo 163.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 14 de mayo de 2013
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO

Mpd.

Medellín, 10 de mayo de 2013

Telegrama - Cuenta 00800165798

Doctor:
ALFONSO JAIME ISAZA GARCÍA
CLL 51 51-31 T 2 OF 1007
Teléfono 5127557
Medellin - Antioquia.

Referencia: Amparo de pobreza
Radicado: 05001 33 33 010 2013-000700

Le informo que este Despacho, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 28 de enero de 2013, se le concedió Amparo de Pobreza al señor John Fredy Henao Valencia identificado con CC 71.141.988, para promover ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el medio de control de Reparación Directa.

Consecuentemente con lo anterior, por auto de fecha de este exhorto, Usted fue nombrado para representar al señor Henao Valencia, por lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo al cargo, dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de este telegrama. Se le advierte que de no proceder en debida forma, se hará acreedor a las sanciones en materia. (CPC ARTÍCULO 163).

Atentamente,

Natalia zuluaga jaramillo